

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601835
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 15/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601835. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en resolver la solicitud de revisión del programa individual de atención que presentó el 17/03/2025 y que reiteró nuevamente el 14/01/2026.

Según indicaba en su queja, la persona con grado 3 de dependencia, tiene concedida la prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción, percibiendo 100 €/mes. En la fecha mencionada solicitó ampliación de la propuesta terapéutica rehabilitadora de 12 h/mes por un importe de 747,25 € mensuales. Sin embargo, en el momento de presentación de la queja, no había obtenido respuesta a su solicitud.

Por ello, el 21/04/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 19/05/2026 recibimos un escrito de la Conselleria en el que solicitaba la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión; solicitud que resolvimos de forma favorable en la misma fecha de su recepción.

El 19/06/2026 recibimos el informe solicitado. En él la Administración autonómica informaba, en resumen, que todavía no había atendido las solicitudes formuladas por la persona debido al elevado número de procedimientos en tramitación y que no podía concretar una fecha aproximada para hacerlo.

Tras lo actuado, emitimos la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202601835, de 29/07/2026, en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido y de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para eliminar la anormalidad en la tramitación de los expedientes.
2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
3. **SUGERIMOS** que, dado que se ha excedido ampliamente el plazo máximo establecido para la resolución de la solicitud de revisión del programa individual de atención que

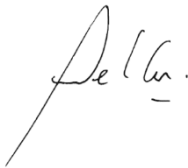
la persona interesada realizó el 17/03/2025, proceda a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención.

4. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

El 02/09/2026 recibimos la preceptiva respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia a nuestras consideraciones. En ellas manifestaba expresamente **«salvo incidencia no prevista, la petición será atendida a principios del tercer cuatrimestre de 2026»**.

En atención a lo expuesto, dado que la Administración autonómica ha manifestado su compromiso de resolver en un plazo breve de tiempo la ampliación del programa individual de atención que en la presente queja se reclamaba, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, informamos a la persona en situación de dependencia que, en caso de no obtener resolución en el tercer trimestre de 2026 –tal y como la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia ha manifestado que haría–, puede dirigirse nuevamente a esta defensoría y formular la correspondiente queja.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana